



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

///nos Aires, 10 de marzo de 2025.

Por recibida la presentación efectuada por el Ministerio Público Fiscal a través de la Mesa de Entradas del Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales "LEX100", incorpórese, téngase presente y pasen los autos a despacho para resolver con relación a la posible incorporación del condenado a la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quater de la ley 24.660).

Ante mí:

Fecha de firma: 10/03/2025

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRES STRAIJER, SECRETARIO DE JUZGADO



#37227656#446898281#20250310122527684



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

Fecha de firma: 10/03/2025

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRES STRAIJER, SECRETARIO DE JUZGADO



#37227656#446898281#20250310122527684



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMI-
NAL FEDERAL N° 2, Legajo de
Ejecución Penal de Milton Wil-
son PONCE, formado en Causa
nro. 3201 REG. DE INTERLOCU-
TORIOS N°**

///nos Aires, 10 de marzo de 2025.

AUTOS:

Para resolver en el marco del presente Legajo de Condena de **Milton Wilson PONCE** (*titular del DNI N° 37.870.791, de nacionalidad argentina, nacido el día 17 de octubre del año 1993 en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Alicia PONCE, alojado en el Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal*) formado en el marco de la causa nro. **3201** caratulada "**PONCE Milton Wilson s/ inf. Art. 5° C ley 23737**" del registro de este tribunal, respecto de la solicitud efectuada por su defensa vinculada a su incorporación a la primera etapa del Régimen preparatorio para la Liberación previsto por el artículo 56 quáter de la ley 24660.

VISTOS:

I. Con fecha 28 de abril del año 2022, este tribunal resolvió **CONDENAR** a **MILTON WILSON PONCE** a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2)**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES y el pago de las **COSTAS** del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito transporte de estupefacientes (arts. 12, 29 inc. 3º y 45 del C.P.; art. 5º, inciso "c" de la Ley 23.737; y arts. 403, 431 bis, 530 y 533 del CPPN).

En definitiva, se resolvió **CONDENAR** a **MILTON WILSON PONCE** a la **PENA ÚNICA** de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES** y el pago de las **COSTAS** del proceso comprensiva de la indicada en el párrafo precedente y de la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión impuesta el 30 de septiembre del año 2021 por el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas nro. 11 de esta ciudad en el marco de la causa **44.411/19**, caratulada **"PONCE, MILTON WILSON SOBRE 189 BIS (2) - TENENCIA DE ARMA DE GUERRA"** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de portación de arma de guerra sin autorización legal en calidad de autor (arts. 45 y 189 bis, inc. 2º, párrafo 4º del CP).

II. Por otro lado, conforme surge del cómputo de detención y pena practicado con fecha 18 de agosto de 2022, se advierte que el día 26 de agosto de 2026 operará el vencimiento de la sanción que aquí se ejecuta.

Además, con fecha 26 de diciembre de 2023, resolvió: "[...] **II. RE-DUCIR** por aplicación del estímulo educativo previsto en el inciso **"b"** del artícu-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

lo 140 de la ley 24.660 -modificada por la ley 26.695-, un total de DOS (2) MESES, el plazo para que el interno MILTON WILSON PONCE transite el Régimen de Progresividad de la Pena. [...]

Además, el día 17 de febrero del corriente año, dispuse: “[...] **II. AMPLIAR LA REDUCCIÓN** dispuesta el día 26 de diciembre de 2023, por aplicación del estímulo educativo previsto en los incisos “a”, “b” y “d” del artículo 140 de la ley 24.660 -modificada por la ley 26.695-, a un total de **SEIS (6) MESES**, representando conjuntamente un total de **OCHO (8) MESES**, el plazo para que el interno **MILTON WILSON PONCE** transite el Régimen de Progresividad de la Pena.”

III. Que mediante presentación efectuada el pasado 14 de febrero pasado, la defensa de **Milton Wilson Ponce** solicitó se requiriera a la autoridad penitenciaria la confección de los informes previstos en el art. 56 quáter de la Ley de Ejecución Penal y oportunamente incorpore a su asistido a la primera etapa de dicho instituto.

IV. En consecuencia, se requirió al director del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que, por su intermedio, el Consejo Correccional de ese establecimiento se expida en virtud de la petición efectuada por la parte defensora.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

En línea con ello, mediante el Acta nro. 25/2025 el Consejo Correccional se expidió de manera **UNÁNIME** a favor de la incorporación del condenado **Ponce** a la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación.

V. Seguidamente, la asistencia letrada del encartado solicitó, con fecha 28 de febrero del corriente año, la incorporación de su asistido a la etapa aludida del Régimen preparatorio para la liberación (cfr. Art. 56 quáter de la ley 24.660) y, a su vez, se requiera la confección de los informes correspondientes a fin de evaluar la posibilidad de incorporar a su asistido a la segunda etapa del instituto que aquí se analiza.

En ese sentido, mencionó que los integrantes del Consejo Correccional de la Unidad propiciaron la incorporación de su asistido al régimen aludido.

Seguidamente añadió que “[...] cabe recordar que, conforme la reducción de ocho (8) meses por aplicación del art. 140 de la Ley 24.660 (cfr. resolución del 17/02/2025), mi defendido se encuentra en condiciones de acceder a la segunda etapa del mencionado régimen. En consecuencia, y a fin de evitar tornar abstracto el reconocimiento por sus logros académicos, habré de solicitar se ordene a la autoridad administrativa la confección de los informes correspondientes para la evaluación de salidas con acompañamiento.”.

V. Corrida la vista correspondiente, el titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Federal, Dr. Nicolás **CZIZIK**, en su dictamen de fecha 6 de marzo pr-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

óximo pasado, consideró que “[...] *sentado cuanto precede, a criterio de esta parte, en el caso concreto corresponde tener por cumplido el plazo para el posible acceso del condenado el régimen solicitado. De este modo, esta UFEF entiende que se encuentran cumplidos los requisitos habilitantes para que Milton Wilson Ponce sea incorporado a la primera etapa -Preparación dentro del establecimiento carcelario- del Régimen Preparatorio conforme las previsiones del art. 56, quáter de la Ley 24.660) [...]”.*

CONSIDERANDO:

I. Previo a adentrarnos en el planteo que nos ocupa, es menester recordar lo previsto por el legislador mediante la reforma introducida a través del dictado de la ley 27.375. Más precisamente, se produjo la incorporación del artículo 56 quáter en la ley 24.660, dirigido puntualmente a todas aquellas personas condenadas por los delitos taxativamente enumerados en el artículo 56 bis del mismo cuerpo normativo y que, consecuentemente, encuentran vedada la posibilidad de obtener las diferentes libertades anticipadas previstas por la ley.

En efecto, el artículo 56 quáter dispone que: *“En los supuestos de condenados por delitos previstos en el artículo 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor con-*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

tacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. [...]"

II. Llegado el momento de expedirme sobre la cuestión traída a estudio, considero que en el presente caso se han verificado los requisitos previstos en la norma, por lo que tendré por incorporado a **Milton Wilson Ponce** a la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación en los términos del artículo 56 quáter de la ley 24.660.

En cuanto al requisito temporal indicado para acceder al beneficio en trato -un año antes del cumplimiento de la condena-, quien suscribe no desconoce que restan poco más de tres meses para que se cumpla dicho plazo. Sin embargo, teniendo en cuenta la reducción a la que hice referencia previamente, el nombrado ha cumplido acabadamente los plazos para ser incorporado al Régimen Preparatorio para la Liberación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

III. Del mismo modo, cabe resaltar que el Consejo Correccional se expidió por **unanimidad** de manera positiva en orden al otorgamiento del beneficio solicitado por **Ponce** y, conforme informó el Servicio Criminológico, el penado se encuentra transitando la Fase de Confianza dentro del tratamiento y en su última evaluación fue calificado con los guarismos de conducta ejemplar (10) y concepto muy bueno (7) vislumbrando un pronóstico de **reinserción social favorable**.

Por su parte, la **División Seguridad Interna** manifestó: “[...] *el interno que nos ocupa, observa un buen desenvolvimiento tanto con su grupo de pares, como hacia el personal penitenciario, además de cumplir con el diagrama propio de sus actividades de esta Unidad Residencial, en este orden de ideas, es importante señalar que el mentado respeta los reglamentos carcelarios. Esta área se expide de manera POSITIVA, en relación a la incorporación RPL, establecido en el artículo 56 quater primera etapa.*”

Del mismo modo, la **División Asistencia Social** informó: “[...] *el interno fija domicilio en la calle Molina Rotea 1502, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el mismo fue corroborado mediante colaboración Policial. Siendo su referente Sra. Ester Rojas (su suegra), propietaria del inmueble fijado. También habitan en el mismo, su conviviente e hijos, en el cual ha residido el interno hasta la privación de su libertad. De las conclusiones surge; teniendo en cuenta lo mencionado en el presente informe y su evolución en el marco del pro-*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

grama de tratamiento individual, esta instancia no posee objeciones que formular al respecto, sugiriendo FAVORECER la incorporación del causante al RPL del artículo 56 quater. Por lo que se expide de manera POSITIVA.”

Por su parte, los informes labrados por la División Educación, División Trabajo y la Unidad Médico Asistencial coincidieron en el avance positivo demostrado por el interno en el contexto de encierro.

IV. Así las cosas, tengo en cuenta y destaco el contenido de los informes labrados por el área criminológica de la unidad, esto es que el interno **Ponce** ha demostrado un avance por demás fructífero en su contexto de encierro, que registra guarismos por demás destacables, así como también que se encuentra en pleno desarrollo de los objetivos asumidos con la totalidad de las áreas que conforman el Consejo Correccional, que los informes reflejan un pronóstico de reinserción social favorable y que, finalmente, cumple con el requisito objetivo fijado por la normado en términos temporales para acceder al régimen preparatorio -tal como fuera mencionado anteriormente-. A esta circunstancia se le agrega, como he manifestado previamente, el dictamen positivo emitido por el Consejo Correccional de su unidad de detención respecto de la incorporación del penado a dicho régimen.

Bajo este panorama y no advirtiendo en el presente legajo circunstancias que me habiliten a pronunciarme en el sentido opuesto de lo requerido por la parte y confirmado por el Servicio Penitenciario Federal, sumado a lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

dictaminado por el Ministerio Público Fiscal es que tendré por incorporado a **Milton Wilson Ponce** a la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación en los términos del artículo 56 quáter de la ley 24.660.

V. Ahora bien, en relación al pedido de los informes correspondientes para la posible incorporación del nombrado a la **segunda etapa** del régimen en cuestión, añadiendo a lo ya mencionado en cuanto al cumplimiento del requisito temporal, considero que la reducción por aplicación del estímulo educativo también debe ser considerada para este punto, por lo que resultaría pertinente, cuanto menos, solicitar la producción de los informes solicitados con el objeto de analizar su posible incorporación a esa etapa.

En ese sentido, entiendo que la aplicación de la reducción recién al momento de ser incorporado al régimen preparatorio y, específicamente a las salidas establecidas para la segunda y tercera etapa, le quitaría el carácter de “estímulo” a los estudios cursados por el condenado. De la misma forma, considerar lo contrario vulneraría el principio de legalidad ya que de las normas en examen no surge modificación alguna para la reducción para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario.

En igual sentido se expidió la Cámara Federal de Casación Penal en las causas nro. **FPA 2501/2020/TO1/51/1/CFC5 “GONZALEZ STURTZ, FEDERICO AGUSTIN s/ recurso de casación”** de la Sala II del 8 de noviembre del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

2023 y **FPA 13740/2017/TO1/4/1/CFC1 "BALLESTEROS, Juan Ignacio s/recurso de casación"** de la Sala I del 15 de junio del 2021.

Por todo ese razonamiento, previo análisis de la condiciones objetivas y subjetivas estipuladas por la norma, toda vez que el condenado **Milton Wilson Ponce** se encuentra temporalmente habilitado para poder acceder a la segunda etapa del régimen en cuestión, resulta pertinente requerir al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz la confección de los informes requeridos por la defensa.

Del mismo modo, se deberá solicitar a la autoridad penitenciaria que, en ocasión de llevar adelante esa labor, evite realizar apreciaciones respecto a la ley aplicable al caso, por ser, en definitiva, una tarea propia de la función jurisdiccional.

Por todo ello y en concordancia con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal;

RESUELVO:

I.- TENER POR INCORPORADO a **MILTON WILSON PONCE** a la primera etapa Régimen Preparatorio para la Liberación en los términos del artículo 56 quáter de la ley 24.660.-.

II. REQUERIR al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que, por su intermedio y en el término de cinco (5) días, el Consejo Correccional se expida en relación a la incorporación del nombrado a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 4316/2020/TO1/5

segunda etapa del instituto previsto en el artículo 56 quáter de la ley 24.660, haciéndole saber que, en ocasión de llevar adelante esa labor, evite realizar apreciaciones respecto a la ley aplicable al caso, por ser, en definitiva, una tarea propia de la función jurisdiccional.

III.- Notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas. Asimismo, comuníquese lo resuelto a la unidad carcelaria donde se encuentra alojado el encartado por correo electrónico.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

